

Distrito municipal de

Provincia de las Baleares.

NUMERO y clase de los establecimientos de B. existentes en este distrito en 1.º de Julio de 1867.

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 3437.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 9498.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS ISLAS BALEARES.

Beneficencia.—En la Gaceta de Madrid del día 30 de Agosto último, se hallan la Esposicion á S. M. y el Real decreto siguientes:

ESPOSICION Á S. M.

SEÑORA:

Creada la Orden civil de Beneficencia por el Real decreto de 17 de Mayo de 1856 con el laudable objeto de recompensar los servicios prestados durante la invasion del cólera-morbo, fué bien pronto necesario reorganizarla, dictando prudentes medidas encaminadas á impedir abusos en la concesion de tan preciada insignia, atendido el inmenso número de solicitudes presentadas; y con este fin se fijaron severas y acertadas reglas en el Real decreto expedido á 30 de Diciembre de 1857. La esperiencia sin embargo, Señora, aconseja dictar otras aun mas eficaces para poner coto á la ambicion y á egoistas aspiraciones mal disfrazadas de caridad ó de heroismo. La multitud de expedientes incoados en justificacion de hechos poco determinados ó de problemático valor, y la facilidad con que se autoriza este género de informaciones, obligan al Ministro que suscribe á proponer á V. M., no solo que se exija el mas exacto cumplimiento de las formalidades hasta aquí prevenidas en la instruccion de esta clase de expedientes, sino otra solemnidad que contribuya á asegurar el acierto: la de que en ellos dé su dictámen la corporacion consultiva mas elevada del pais.

Fundado en estas razones, tengo el honor de someter á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 10 de Julio de 1867.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—Luis Gonzalez Brabo.

REAL DECRETO.

En consideracion á las razones que me ha espuesto el Ministro de la Gobernacion, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para la concesion de la cruz de la Orden civil de Beneficencia en cualquiera de sus tres categorias será preciso, ademas de observarse puntualmente todo lo prescrito hasta aquí para la formacion de esta clase de expedientes en Real decreto de 30 de Diciembre de 1857 y reglamento de la misma fecha, oir el parecer de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, la cual deberá informar sobre la validez del expediente é importancia del servicio prestado.

Art. 2.º Cada tres meses se publicará en la Gaceta oficial una relacion circunstanciada de las cruces que se hayan concedido.

Dado en San Hdefonso á diez de Julio de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Luis Gonzalez Brabo.

Y he dispuesto su insercion en el Boletín oficial para su publicidad en esta provincia, Palma 2 Setiembre de 1867.—Cárlos de Pravia.

Núm. 9499.

Hacienda.—El Ilmo. Sr. Director general Presidente de la Junta de la Deuda pública me dice con fecha 23 de Agosto último lo que sigue:

«Dispuestos ya para su entrega los créditos de la Deuda del Tesoro procedente del personal, emitidos en pago de los saldos que han resultado en las liquidaciones de haberes practicadas por esas oficinas, á los interesados que espresa la relacion número 97, la paso á manos de V. S. á fin de que

se sirva hacerla insertar en el Boletín oficial de esa provincia para conocimiento de los acreedores, y remitirme en su dia un ejemplar del número en que tenga efecto su publicacion.»

Relacion.

D. Lorenzo Planells.

D. José Jaime Juan.

Lo que he dispuesto se publique para el objeto espresado. Palma 2 de Setiembre de 1867.—Cárlos de Pravia.

Núm. 9500.

Sanidad.—El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion me dice con fecha 7 de Agosto último lo siguiente:

«El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con fecha de hoy al de Estado lo que sigue. —«He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de la comunicacion de V. E. de 22 de Julio último, en la que traslada otra del Encargado de Negocios de Francia en esa Corte, el cual para demostrar la insistencia de algunos periódicos en esparcir noticias alarmantes acerca del estado de la salud pública en Paris, acompaña copia de un artículo publicado en *El Correo de Andalucia* solicitando á la vez se adopten medidas para que quede demostrada la falsedad de tales noticias; y enterada S. M. se ha dignado mandar manifieste á V. E., como de su Real orden lo ejecuto, para que lo haga al embajador del vecino imperio, que la prueba mas evidente de que el Gobierno de España no cree en la existencia del cólera en Francia está, en que apesar de que los rumores y la voz pública designaban á Bayona, Marsella y Paris como capitales invadidas, la Gaceta no ha publicado una sola disposicion que autorice esos rumores. Constantemente se están declarando súcias las procedencias de los diferentes paises que son invadidos del cólera ú otra enfermedad epidémica, y hasta hoy ningun dato oficial ni particular ni el Gobierno que

aconseje la adopcion de medidas rigurosa contra las procedencias francesas, pues de otro modo se habria apresurado á dictar las disposiciones convenientes para impedir el contagio. En su consecuencia es la voluntad de S. M. que los Gobernadores de las provincias encarguen á los fiscales de imprenta no permitan que en los periódicos se publiquen sueltos referentes al estado sanitario de los paises extranjeros, sin que designen el conducto por donde hayan recibido las noticias, con objeto de evitar la alarma y perjuicios que generalmente causan, y que esta Real disposicion se traslade á las indicadas autoridades para su exacto cumplimiento.»—De la de S. M. comunicada por el referido Sr. Ministro de la Gobernacion lo traslado á V. S. á los efectos consiguientes».

Y he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para su publicidad en estas islas. Palma 3 de Setiembre de 1867.—Cárlos de Pravia.

Núm. 9501.

Seccion de Estadística.—Circular.—El Excmo. Sr. Vicepresidente de la Junta general de Estadística en circular de 31 de Julio próximo pasado se ha servido comunicarme el acuerdo de la Junta general relativa á que se lleve á cabo una investigacion que tenga por objeto conocer el número y clase de los establecimientos de Beneficencia y el de las juntas y asociaciones que los dirigen.

En su consecuencia he dispuesto que los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia formen y remitan ántes del dia 10 del próximo mes de Setiembre un estado con estricta sujecion al modelo que se inserta á continuacion de esta circular, cuidando muy especialmente de que las noticias que remitir sean todo lo exactas que de suyo exige la importancia de este servicio. Palma 31 de Agosto de 1867.—Cárlos de Pravia.

Provincia de las Baleares.

Distrito municipal de

NÚMERO y clase de los establecimientos de Beneficencia existentes en este distrito en 1.º de Julio de 1867.

Nombre del establecimiento.	Poblacion en que se halla.	Establecimientos municipales y de necesidades pasageras.		FUNDACIONES Y PATRONATOS PARTICULARES destinados á la beneficencia pública.									
		Casas de refugio y hospitalidad pasagera.	Casas de beneficencia domiciliaria.	TOTAL.	Para asistencia de enfermos.	Para socorro de pobres vergonzantes.	Para dotar doncellas.	Para dar alimentos y estudios á niños pobres.	Para auxiliar á labradores necesitados.	Para ayudar á artesanos pobres.	Para albergue de transeuntes y peregrinos.	Para otros fines benéficos.	TOTAL.

Núm. 2.º

Juntas encargadas de dirigir los establecimientos de Beneficencia y los socorros domiciliarios existentes en 1.º Julio 1867.

JUNTAS	NÚMERO DE JUNTAS DESTINADAS			TOTAL.	NÚMERO DE vocales.	empleados.	IMPORTE DEL PRESUPUESTO.		
	á dirigir establecimientos de necesidades pasageras.	á practicar la beneficencia domiciliaria.	TOTAL.				Personal.	Material.	TOTAL.

Asociaciones encargadas de suministrar socorros á los necesitados y número de sus individuos en 1.º de Julio 1867.

ASOCIACIONES	NÚMERO DE ASOCIACIONES.					TOTAL.	que suministran la existencia.	que pagan al médico.	que pagan los medicamentos.	que distribuyen socorros en dinero.	que proporcionan la admision en los hospitales.	de otras clases.	TOTAL.	NÚMERO de individuos asociados.
	religiosas.	civiles.	mistas.	TOTAL.	que socorren una especie determinada de necesidades.									

Importe del capital, ingresos y gastos de dichas asociaciones en el año de 1866-67.

ASOCIACIONES.	INGRESOS.					TOTAL.	Administracion.	Asistencia facultativa.	Medicamentos.	GASTOS.			TOTAL.
	CAPITAL.	Subvenciones, donaciones y legados.	Cuotas de los asociados.	Derechos de entrada.	Intereses del capital.					Otros recursos.	Socorros.	en dinero.	

Así las Juntas como las asociaciones y los recursos y gastos de estas se consignarán separadamente. Se expresará por nota lo que constituye el capital de dichas asociaciones.

Núm. 9502.

Sección de Fomento.—Montes.—Aprobado por Real orden de 17 del actual el plan provisional de los aprovechamientos forestales de esta provincia para el año de 1867-68, se saca á pública subasta los del monte público de Buñola, número 5.º del catálogo de los exceptuados de la Desamortización, denominado la Comuna.

La venta de la corta de 593 pinos en el barranco de la *Cuina*, bajo el tipo de 601 escudos; el arriendo de los pastos, bajo el tipo de 220 escudos.

La licitación de los aprovechamientos espresados tendrá lugar por pujas abiertas, empezando á las once de la mañana del domingo 29 de Setiembre próximo en Buñola en las casas Capitulares, bajo la presidencia del Alcalde asistido de una comisión del Ayuntamiento y del perito agrónomo del Ramo, actuando notario público, y con sujeción á los pliegos de condiciones que desde quince días ántes al señalado para la subasta, se hallarán de manifiesto en la Alcaldía de Buñola para que puedan consultarlos cuántos deseen interesarse en la subasta.

Las proposiciones se admitirán durante media hora para cada uno de los aprovechamientos, trascurrida la cual se hará la adjudicación al postor cuya proposición sea mas favorable. Palma 31 de Agosto de 1867.—Cárlos de Pravia.

Núm. 9503.

Sección de Fomento.—Montes.—Aprobado por Real orden de 17 del actual el plan provisional de los aprovechamientos forestales de esta provincia para el año de 1867-68, se sacan á pública subasta los de los montes públicos de Alcudia, consistentes:—Primero. En el monte número 1.º del catálogo de los exceptuados de la Desamortización, denominado San-Martin, la poda de los pinos, bajo el tipo de 100 escudos; el arriendo de sus pastos bajo el tipo de 106 escudos.—Segundo. En el monte número 2.º del mismo catálogo, denominado la Victoria, la venta de la corta de 328 pinos y la poda de los restantes existentes en el sitio señalado para la corta de los primeros, en *els Corral Cremats*, bajo el tipo de 362 escudos; el arriendo de los pastos, bajo el tipo de 150 escudos.—La licitación de los aprovechamientos espresados tendrá lugar por pujas abiertas, empezando á las nueve de la mañana del domingo 29 de Setiembre próximo en Alcudia en las casas Capitulares bajo la presidencia del Alcalde con asistencia de una comisión del Ayuntamiento y del Guarda de montes del Estado, actuando notario público; y con sujeción á los pliegos de condiciones, que desde quince días ántes al señalado para la subasta se hallarán en la Alcaldía de Alcudia para que puedan consultarlos los que deseen interesarse en ella.—Las proposiciones se admitirán durante media hora para cada uno de los aprovechamientos, trascurrida la cual se hará la adjudicación al postor cuya proposición sea mas favorable. Palma 31 Agosto de 1867.—Cárlos de Pravia.

Núm. 9504.

Sección de Fomento.—Montes.—Aprobado por Real orden de 17 de Agosto último el plan provisional de los aprovechamientos forestales de esta provincia para el año de 1867 á 1868, se saca á pública subasta el arriendo de los pastos del monte público de Petra, número 5.º de los declarados enagenables, denominado la Comuna, bajo el tipo de 140 escudos.

La licitación tendrá lugar por pujas abiertas, á las once de la mañana del domingo 13 de Octubre próximo en Petra en las Casas capitulares, bajo la presidencia del Alcalde con asistencia de una Comisión del seno del Ayuntamiento y del Perito agrónomo del ramo, actuando el Secretario del Ayuntamiento acompañado de dos hombres buenos; y con sujeción al pliego de condiciones que desde quince días ántes al señalado para la subasta, se hallará de manifiesto en la Alcaldía de Petra para que puedan consultarlo cuantos deseen interesarse en la subasta.

Las proposiciones se admitirán durante la primera media hora del acto de la subasta, trascurrida la cual se hará la adjudicación al postor cuya proposición sea mas favorable. Palma 3 de Setiembre de 1867.—Cárlos de Pravia.

Núm. 9505.

Hacienda.—D. Gabriel Seguí en 19 Febrero último entregó en la Sucursal de la Caja general de depósitos de esta provincia, la cantidad de 1330 escudos, en clase de voluntario transferible, señalado con el número 2567 de entrada y 488 de registro de inscripción, á devolver en 19 Febrero de 1868 con interes de 8 por 100 anual, y habiendo manifestado el interesado que el resguardo talonario que se le entregó ha sufrido extravío, se invita á la persona en cuyo poder pueda existir dicho documento endosado á su favor, para que dé el correspondiente aviso á la Contaduría de Hacienda pública de esta provincia, en la inteligencia que de no verificarlo ántes de dos meses á contar desde la publicación de este anuncio se devolverá el depósito, á su vencimiento, el espresado don Gabriel Seguí, quedando la Caja libre de ulterior responsabilidad. Palma 3 de Setiembre de 1867.—Cárlos de Pravia.

Núm. 9506.

CAPITANIA GENERAL de las islas Baleares

Ministerio de la Guerra.—Núm. 4.—Circular.—Escmo. Sr.—El Señor Ministro de la Gobernación dice á este de la Guerra en comunicacion de 25 del actual lo que sigue.—Con el deseo de contribuir al cumplimiento de lo que dispone el Real decreto de 6 de Febrero último, este Ministerio tiene el honor de poner á disposición del digno cargo de V. E. cuatro plazas de

Celadores y una de Oficial del Cuerpo de vigilancia pública del Reino que resultan vacantes, dos de las primeras en Sevilla, una en Cádiz y la otra en la Coruña, y la de Oficial en Barcelona: las de Celadores están dotadas con el sueldo de seiscientos escudos anuales y doscientos mas para gastos, y la de oficial con quinientos escudos únicamente. Aquellas se proveen en virtud de Real orden, estas por la Subsecretaría de este Ministerio. De orden de S. M. la Reina (q. D. g.) tengo el honor de decirlo á V. E. á los efectos consiguientes.—De la propia Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra lo traslado á V. E. para su conocimiento y que llegue á noticia de los Alféreces de reemplazo para que puedan solicitar alguna de dichas plazas si les conviene con cuyo objeto se insertará en los Boletines oficiales de las provincias. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Agosto de 1867.—El Subsecretario, Francisco Parreño.—Sr. Capitan general de las islas Baleares.

Lo que por disposición de S. E. se inserta en el Boletín oficial de esta provincia en cumplimiento de lo que se previene. Es copia.—El Coronel Jefe de E. M.—Félix Fernandez Cayada.

Núm. 9507.

CONTADURÍA DE HACIENDA PÚBLICA de la provincia de las Baleares.

La Dirección general de Contabilidad de la Hacienda pública, en circular de 13 del mes pasado, me dice lo que sigue.—Con esta fecha se comunica á la Contaduría de Guadalajara la orden siguiente.—Habiendo notado la Dirección general de la Deuda pública la falta cometida por esa Contaduría al entregar varias láminas á los ayuntamientos, desde Abril á Setiembre de 1865, sin cuidarse al expedir los correspondientes libramientos, de liquidarlas por fin del segundo semestre de 1865, y entender el oportuno cargarme de reembolso por las sumas que se les tenían abonadas en concepto de anticipaciones, esta Dirección general ha acordado, con este motivo, recordar á esa Dependencia el exacto cumplimiento de la Instrucción de 1.º de Abril de 1859, y la Real orden de 6 de Agosto del mismo año, en inteligencia que la Junta de la Deuda pública ha resuelto en 25 Junio último, que no admitirá para la conversión á títulos ninguna inscripción de corporaciones civiles que no traiga estampados al dorso los cajetines del pago de intereses, ó al que, en su defecto, no acompañe certificación de la respectiva Contaduría que acredite las anticipaciones que le estuvieron hechas á cuenta de dichos intereses; debiendo provenir á V. al propio tiempo que ántes de remitirse alguna inscripción para su conversión en títulos, cuide de comprobar escrupulosamente si se han verificado todas las operaciones prevenidas por instrucción, subsanando cualquiera falta que se note en ellas.—Procure V. que la presente orden se circule en el Boletín oficial de esa provincia, para conocimiento de las corporaciones civiles.—Esteban Martínez.

Y se inserta en el Boletín oficial de la provincia para que llegue á noticia de las citadas corporaciones. Palma 3 de Setiembre 1867.—El Contador, Casimiro Urrech.

Núm. 9508.

D. Ciriaco Perez de Larriba juez de primera instancia del distrito de la Catedral de Palma de Mallorca.

Hago saber: que por auto de veinte y nueve de Agosto último queda mandado la venta pública de varios muebles y otros efectos procedentes de la testamentaria de doña Felipa Quijota, quedando señalado para su remate el dia 9 de los corrientes á las cuatro de su tarde en la casa calle de Jovellanos, número tres. Palma dos de Setiembre de mil ochocientos sesenta y siete.—Ciriaco Perez de Larriba.—Por su mandado, José Arbós y Rubí.

Núm. 9509.

SECRETARIA GENERAL

de la Universidad de Barcelona.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 125 del reglamento de las Universidades del reino, estará abierta en la Secretaría general de esta Universidad la matrícula del curso de 1867 á 1868 para las asignaturas de las facultades de Filosofía y Letras, Ciencias, Derecho en sus dos secciones, Medicina y Farmacia, y de la Escuela del Notariado desde el 16 hasta el 30 de Setiembre próximo ambos inclusive; y en los mismos dias se celebrarán los exámenes y los ejercicios de los premios extraordinarios correspondiente al curso actual.

Para comenzar los estudios de cualquiera de las citadas Facultades y de la Escuela del Notariado, se necesita ser Bachiller en artes, para inscribirse en los de Facultativos de segunda clase se necesitan los requisitos que previenen los artículos 6.º y 7.º del Real decreto de 7 de Noviembre de 1866 y para matricularse en una ó mas asignaturas, haber probado las que, segun el programa general, deben estudiarse previamente, acreditándolo, si el alumno procede de otro establecimiento, por medio de certificación comprensiva de todos los antecedentes de su carrera.

Los alumnos que se matriculen en Derecho, Medicina ó Farmacia, satisfarán por derechos de matrícula 32 escudos, aunque solo cursen una sola asignatura. Los que se matriculen en Filosofía, Letras y Ciencias físico matemáticas pagarán 24 escudos y los que se matriculen en una asignatura de las espresadas Facultades pagarán únicamente 6 escudos.

Los alumnos de la Escuela del Notariado pagarán 20 escudos.

Los que estudien asignaturas de diferentes facultades satisfarán los derechos correspondientes á cada una de ellas, á no ser que todas formen parte de una misma carrera, en cuyo caso solo deberá abonar el alumno los derechos señalados á la facultad que curse.

La mitad de los derechos de matrícula

se pagará al tiempo de solicitarla, y el resto antes de entrar al examen de prueba de curso.

Los derechos de matrícula se satisfarán en el papel sellado de este nombre.

Los alumnos de la facultad de Farmacia que deseen ganar algun año de práctica privada de los que exigen los programas generales de estos estudios, presentarán precisamente al tiempo de matricularse, si no lo hubieren hecho antes, instancia acompañada de una certificación del profesor a cuyo estudio u oficina se propongan asistir, en que espere haberlos admitido a hacer la práctica bajo su dirección. Este documento deberá estar autorizado con el V.º B.º del subdelegado de Farmacia.

Los que deseen matricularse presentarán en la mesa del respectivo negociado de esta secretaría general el papel de matrícula y una papeleta en que bajo su firma espresen qué asignaturas se proponen estudiar. La papeleta deberá estar suscrita también por el padre ó guardador del alumno, y ha de contener las señas de las habitaciones de ambos.

Antes de dar principio á las enseñanzas, se fijará en el tablon de edictos de cada Facultad un anuncio que exprese los Profesores y libros de texto de las diferentes asignaturas, y los dias y horas en que han de darse las lecciones.

El día 1.º de octubre se celebrará la solemne apertura del curso de 1867 á 1868; las lecciones principiarán el día 2.º de Barcelona 31 de agosto de 1867.—El Secretario general, José Blanxart.

Núm. 9510.

AVISO Á LOS NAVEGANTES.
Núm. 35.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

COSTA MERIDIONAL DE AFRICA.

Bajo al SO. del cabo de Buena-Esperanza.

El Capitan de la fragata mercante española *Justa*, D. Silverio de Ochoa, á su llegada al puerto de la Habana, dió parte el 18 de Julio del corriente año, de que en su viaje desde Macao á aquel puerto, y estando en la madrugada del día 2 de Junio como al SO. del faro del cabo de Buena-Esperanza, uno de sus marineros, aprovechando la calma en que se hallaban, echó un aparejo al agua para pescar; y sorprendido de hallar solamente 28'4 metros (17 brazas) de fondo, dió al momento conocimiento al oficial de guardia. Sondóse en seguida, y se obtuvo el mismo braceaje, fondo de piedra. Se continuó sondando; y á las cuatro de la misma madrugada picaron sonda en 23'4 metros (14 brazas), pasando repentinamente á mayor profundidad, pues no se halló fondo con cien brazas de cordel.

Cuando se notó el primer braceaje, se marcó el faro del cabo de Buena-Esperanza al E. 1/4 NE. magnético (N. 49º El verdadero), y se apreció en 16 millas la distancia á que se hallaban del cabo.

En las cartas modernas, el veril de las cien brazas sólo se aparta 5 millas de la costa por semejante sitio; y aun cuando se suponga algun error en la apreciación de la distancia á tierra, resulta siempre que al SO. del cabo y por fuera del indicado veril, hay algun banco de piedra de poco fondo, no explorado todavía, que convendrá tener en cuenta para esquivarlo, cuando se pase con mar gruesa, por las inmediaciones del mencionado cabo.

Madrid 22 de Agosto de 1867.—Salvador Moreno.

Núm. 9511.

Comisaría de Guerra de Mahon.

Distrito militar de las Baleares.

Mes de Agosto de 1867.

FACTORIA DE UTENSILIOS DE MAHON.

NOTA de las compras verificadas para atender al servicio de dicha factoría, la cual se forma en virtud de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Director general de Administracion militar en 11 de Agosto de 1864.

Dias.	Pueblos.	Nombres de los vendedores.	Articulos.	Cantidad.	Precio.—Escudos.
17	Mahon. Id.	D.ª Benita Escudero. Sres. Taltavull Tomas y Estela.	Hilo. Escobas.	9 kilogramos. 45	3'500 0'067

Mahon 31 de Agosto de 1867.—El Administrador.—Salvador Brich.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector.—José Tous.

Núm. 9512.

Factoría de provisiones de Mahon.

Mes de Agosto de 1867.

RELACION de las compras verificadas en dicha mes para la factoría antedicha.

Dia.	Nombre del vendedor.	Número de quintales métricos.	Escudos.	Milésimas.
47	Harina de 1.ª clase.	3'70	21	925
14	Leña. Bartolomé Gonzalez.	75	0	800

Mahon 1.º de Setiembre de 1867.—El administrador José Ripoll.—V.º B.º—El Comisario de guerra Inspector.—José Tous.

Núm. 9513.

Comisaría de Guerra de Ibiza.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE IBIZA.

Noticia de las compras verificadas por esta factoría durante el presente mes.

Dias.	Pueblos donde se han hecho las compras.	Nombres de los vendedores.	Número de fanegas.	Cada una Su peso. Kilógs.	Su valor. Escudos.
12	Palma.	D. José Bauzá y Reus.	60	41'8	6'400
12	Id.	D. José Bauzá y Reus.	30	41'4	6'200
8	Ibiza.	D. Miguel Queiglos.	90	32	3
8	Id.	Vicente Mari.	4	32	3

Ibiza 31 de Agosto de 1867.—El Administrador, Adolfo March.—V.º B.º—El Comisario de guerra Inspector habilitado, Cristóbal Vila.

Núm. 9514.

Comisaría de Guerra de Palma.

Distrito militar de las Baleares.

Mes de Agosto de 1867.

Factoría de utensilios de Palma.

Noticia de las compras verificadas durante dicho mes por la espresada Factoría.

Dias.	Pueblos.	Nombre de los vendedores.	Cantidad. Litros.	Precio. escudos.
46	Palma.	Miguel Forteza.	400	0'557
43	Palma.	Miguel Pomar.	3000	0'030
47	Palma.	María Simó.	3	3'040

Palma 31 de Agosto de 1867.—El administrador, Juan Martinez y Garcés.—V.º B.º—El comisario de guerra inspector, Carbonell.

Núm. 9515.

COMISARIA DE GUERRA

de Ibiza.

Factoría de utensilios de Ibiza.

En este dia han ingresado en los almacenes de esta Administracion setenta y cinco litros de aceite de oliya de segunda clase comprados á D. Francisco Ferrer de esta vecindad al precio de quinientos sesenta y un milésimos de escudo el litro y doce escobas compradas á Francisco Mari al precio de cincuenta milésimos de escudo una. Ibiza 22 de Agosto de 1867.—El Administrador, Adolfo March.—V.º B.º—El Comisario de guerra Inspector habilitado, Cristóbal Vila.

PALMA.—Imprenta de Guasp.